





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASESORIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO,Y POR LA OTRA PARTE, LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE EN MEXICO, MARK MANLY, (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "ACNUR"), Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha signado y ratificado la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados firmada en Ginebra, el 28 de julio de 1951. Este documento normativo internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
- II. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha signado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York, el 28 de septiembre de 1944. Este documento normativo internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
- III. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha signado y ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York, el 31 de enero de 1967. Este documento normativo internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
- IV. Durante la reunión llevada a cabo en la Ciudad de México en noviembre de 2004 para celebrar el XX aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, los países participantes reiteraron su compromiso con la defensa y promoción del Derecho Internacional de los Refugiados al adoptar la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, en el que se hace énfasis en la necesidad de continuar con la promoción del Derecho Internacional de los Refugiados, con la finalidad de intensificar esfuerzos que permitan brindar protección, asistencia y encontrar soluciones adecuadas para los refugiados en la región, dentro de un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida entre los Estados, con el apoyo de la cooperación internacional.
- V. Con el fin de contribuir a ampliar el conocimiento sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, las **PARTES** deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración.

A

5 0







DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 3, 23 y 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, es el órgano encargado de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.
- **1.2.** Mediante los defensores públicos y asesores jurídicos, el Instituto realiza la prestación de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa hasta la ejecución de penas y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden no penal, en términos del artículo 4, fracciones I y II de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 1.3. Con fundamento en lo dispuesto por el artícul 32 fracción VIII de la Ley Federal de Defensoría Pública, su Director General tiene facultades para promover y fortalecer las relaciones del Instituto con el objeto de cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley.
- I.4. Es su decisión colaborar con ACNUR a efecto de asegurar que las personas que soliciten el reconocimiento de la condición como refugiadas, las personas refugiadas y apátridas tengan acceso a asesoría y representación legal oportuna, lo cual impactará en beneficio de cumplimentar los compromisos que en la materia tiene el Estado mexicano, en la parte que le corresponde al INSTITUTO.
- **I.5.** Para todos los efectos legales del presente Convenio Marco de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Bucareli 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P., en Ciudad de México.

II. DECLARA ACNUR, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1. Ha establecido una oficina en México en virtud del Convenio firmado con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (o Acuerdo de Sede) el 5 de octubre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1983.
- II.2 Actuando bajo la autoridad y supervisión de la Asamblea General de la ONU, tiene como funciones principales la de brindar protección internacional a los refugiados y encontrar soluciones duraderas a sus problemas.

5 7

Pá







II.3 Para responder eficazmente al actual problema de los refugiados, la agencia, basada en su mandato aprobado por resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950, ha desarrollado tres soluciones duraderas al problema de los refugiados: repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

II.4 El Programa Asilo de Calidad del Plan de Acción de Brasil, el cual constituye marco regional estratégico y operacional que reconoce que, en el contexto de una progresiva armonización legislativa en materia de refugiados, y los compromisos realizados en el contexto del Marco Integral de Respuesta, Protección y Soluciones, contemplan que se deben incorporar adecuadamente los principios y las normas de protección internacional para reforzar el cumplimiento el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y asegurar que este alcance los más altos estándares de protección internacional, haciendo también que las buenas prácticas sean compartidas entre los Estados participantes, reforzando la cooperación regional.

II.5 El interés de la oficina en México se concreta en que los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y otras personas de interés de la organización, a quienes se les denominará en lo sucesivo "refugiados", tengan efectivo acceso al territorio nacional, a los procedimientos legales establecidos para determinar la condición de refugiado, a que se respete integralmente el principio básico del Derecho de los Refugiados que es el de la "no devolución", al libre acceso a los tribunales en México y en general a todos los derechos consagrados en los tratados internacionales relacionados a refugiados de los cuales México sea Estado Parte, y en las leyes mexicanas; así como en la divulgación del Derecho Internacional de Refugiados y la formación de estudiantes y profesores en el tema.

II.6 Mark Manly, en su calidad de Representante para México, cuenta con las facultades necesarias para la celebrar el presente Convenio, según lo determina su estatuto, anexo a la resolución 428 (V), que la Asamblea General de las Naciones Unidad adoptó el 14 de diciembre de 1950.

II.7 Para los efectos legales de este instrumento, señala que la sede del ACNUR en México está ubicada en Miguel de Cervantes Saavedra No. 193 Piso 14, Oficina 1402, Col. Granada Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes y manifiestan su interés en la celebración del presente Convenio Marco, ello en términos de las atribuciones que les competen, de conformidad con los instrumentos normativos respectivos - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal de la Defensoría Pública, Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y Protocolo de Atención al Usuario del Instituto Federal de Defensoría Pública.

\$

7)







- III.2. Que es voluntad de ambas partes establecer vínculos de colaboración para cumplir con el objetivo del presente instrumento a efecto de que se fortalezca la garantía de derechos humanos y acceso a la justicia de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas.
- **III.3.** Que coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para alcanzar una oportuna y eficaz difusión y promoción de los instrumentos internacionales rectores del Derecho Internacional de los Refugiados (**en adelante, DIR**) así como para asegurar el acceso a asesoría y representación legal para personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas.
- **III.4.** Que la colaboración que se dé en materia del presente convenio redundará en beneficio de la población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiada y apátrida.
- **III.5** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo material de este Convenio.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración entre el INSTITUTO y ACNUR es:

- a) Asegurar el acceso de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas a la justicia a través de la prestación del servicio de asesoría y representación jurídica por parte del **INSTITUTO** para el acceso a servicios y derechos.
- b) Organizar eventos periódicos de capacitación, de discusión y estancias para el personal jurisdiccional y administrativo del **INSTITUTO**, y demás actividades de interés para las Partes que den cumplimiento a la materia del presente Convenio.
- c) El desarrollo de estrategias conjuntas de protección para personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiada, refugiadas y apátridas.

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se establecerán mecanismos de canalización para asesoría y representación legal de casos de personas solicitantes de reconocimiento de la condición como refugiado, refugiadas y apátridas. Asimismo, se realizarán actividades de capacitación y coordinación para el desarrollo de estrategias conjuntas de protección de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición como refugiado, refugiadas y apátridas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO.

1

5 7







Para la realización del objeto de este instrumento, el **INSTITUTO** se compromete , por conducto del personal que en su momento determinen las instancias superiores, a:

- a) Colaborar con el ACNUR para ofrecer asesoría y representación a las personas que sean canalizadas por el ACNUR para asegurar que tengan acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, puedan impugnar las decisiones de autoridades administrativas y jurisdiccionales mediante la interposición de recursos de revisión y amparos, así como que tengan acceso a documentación migratoria.
- b) Participar en los talleres, capacitaciones, mesas redondas y otros foros organizados por el **ACNUR** para fortalecer capacidades de los asesores federales del **INSTITUTO**, especializados en protección internacional, así como para desarrollar estrategias conjuntas de protección.

TERCERA.- COMPROMISOS DE ACNUR

Para la ejecución del objeto de este Convenio Marco, ACNUR se compromete a:

- a) Canalizar al INSTITUTO a personas solicitantes de reconocimiento de la condición como refugiado, refugiadas y apátridas que requieran de apoyo con asesoría y representación legal para acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, documentación migratoria y/o a cualquier otro servicio o derecho de conformidad con las leyes aplicables.
- Desarrollar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los casos canalizados al INSTITUTO con el objeto de apoyar a los asesores y defensores federales durante los procedimientos de asesoría y representación de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y apátridas;
- c) Organizar talleres, capacitaciones, mesas redondas y otros foros para fortalecer capacidades de los asesores federales del INSTITUTO especializados en migración así como para desarrollar estrategias conjuntas de protección.

CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las Partes se comprometen a observar lo siguiente:

a) Identificar los campos de interés común;

5 1)







- **b)** Presentar por escrito programas y proyectos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, en el marco de los objetivos del presente acuerdo;
- c) Promover y apoyar conjuntamente a la organización y realización de actividades de interés para las Partes;
- d) Informar y difundir los resultados de la colaboración en el marco de los objetivos del presente acuerdo:
- e) Intercambiar información para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo y, en su caso, con la información que sea generada e intercambiada elaborar publicaciones conjuntas especializadas en materia de Derecho Internacional de Refugiados, el marco legislativo de protección a personas refugiadas y apátridas en México y cualquier otro tema relacionado cuyo propósito sea sensibilizar a todo el personal de ambas instituciones y al público en general, sobre el derecho a solicitar y recibir asilo, y
- f) Los demás proyectos y actividades que en la materia de cumplimiento del presente Convenio propongan las PARTES.

QUINTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio Marco, las partes designarán como responsables operativos:

- Por parte del **INSTITUTO**, se designa a la Licenciada ELIZABETH AYESHA BORJA DOMÍNGUEZ, Secretaria Técnica de Igualdad y Atención a Grupos Vulnerables como encargada de la supervisión de los proyectos específicos.
- Por parte de **ACNUR**, al personal que se determine en términos de sus atribuciones legales.

Las **PARTES**, a través de las personas que estos designen, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución del presente Convenio;
 Supervisar el cumplimiento del presente Convenio y participar en la planeación, formulación, ejecución y evaluación de los documentos de trabajo que diseñen;
- b) Ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes; y
- c) Las demás que acuerden las PARTES y sean necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los responsables se comprometen a:



5 3

<u>C</u>

Página 6 de 10







- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refieren las cláusulas, del presente instrumento, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y
- b) Presentar un informe escrito, anual, o cuando se les requiera, en donde señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

Queda formalmente acordado por las partes que no adquirirán por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en este instrumento.

OCTAVA.- PRERROGATIVAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo establecido en el presente Convenio o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia, expresa o implícita de ninguna de las prerrogativas, privilegios e inmunidades del **ACNUR** ya sea en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o de cualquier otra Convención, ley o decreto de carácter nacional o internacional u otros, incluido el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el **ACNUR**, suscrito el 5 de octubre de 1982.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

Las **PARTES** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá al **INSTITUTO** y/o a **ACNUR**, otorgando el reconocimiento a quien haya intervenido en su elaboración.

Las **PARTES** convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Ejecución que llegaren a formalizarse, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido, que las **PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas tareas, respetando los derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE IMAGEN

\$ i) ~







Ninguna de las **PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en divulgaciones, publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES**, así como sus empleados, dependientes y las personas que estén bajo su subordinación, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones de carácter confidencial a las que tuvieren acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente en la ejecución de este Convenio y a utilizarlas única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Estas obligaciones permanecerán aun cuando el presente Convenio se dé por terminado.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 (dos) años; en la inteligencia de que se irá prorrogando por periodos iguales, si ninguna de las **PARTES** funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo unilateralmente de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR

Las **PARTES** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte afectada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y judicialmente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

Cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin expresión de causa mediante previo aviso por escrito, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado. Ello, de ninguna manera, interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

Las **PARTES** acuerdan que en ninguno de estos casos existirá responsabilidad para éstas, obligándose a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, y













procurar la conclusión de los trabajos en desarrollo derivados de este Convenio o de los Convenios Específicos de Ejecución que llegaren a formalizarse entre éstas.

DÉCIMA SEXTA.- BUENA FE

Las **PARTES** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las medidas necesarias para su debida implementación. Toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria, ya sea por negociación u otro medio no judicial incluyendo el arbitraje, según lo acordado por las **PARTES**. Si las **PARTES** desean buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, o de conformidad con otro procedimiento que pueda ser acordado entre las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **PARTES**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- DATOS PERSONALES

En caso de que las **PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración materia del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos en materia de derechos humanos; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración respectiva; (vi) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos, y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

J. S

2)







DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN

La difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo, definiendo conjuntamente las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcances, lo firman en seis tantos en Ciudad de México, México, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

POR EL INSTITUTO

POR ACNUR

MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MARK MANLY
REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO

LIC. ELIZABETH AYES HA BORJA DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LIC. IGNACIO LÓPEZ VERGARA NEWTON

OFICIAL ASISTENTE DE PROTECCIÓN OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN MEXICO

ESTA HOJA NÚMERO DIEZ, RELATIVA LAS FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASESORIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, REFUGIADAS Y APÁTRIDAS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO. DE FECHA 15 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.